

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta de la Diputada Delegada del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, de fecha 18 de marzo de 2026, dicto Decreto con el siguiente contenido:

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES ESCÉNCIAS, LA BANDA SONORA DE TU PUEBLO: NAVIDAD, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE CULTURA, CINE E IDENTIDAD ALMERIENSE (EXPT. NÚM. 4)(, INCOADO EN VIRTUD DEL DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º NÚMERO 2.117/2025, DE 13 DE AGOSTO”.-

Por decreto núm. 2.117/2025 de 13 de agosto, del Vicepresidente Primero de esta Diputación, se procede a la *“Incoación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de contratación de sonido e iluminación para el programa de promoción y difusión de las artes escénicas, la Banda Sonora de tu Pueblo: Navidad, incluido en el Plan Provincial de Cultura, Cine e Identidad Almeriense 2024 (Expt. Núm. 4)”*.

En cumplimiento del citado decreto, en concreto en su apartado dispositivo tercero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se concedió al interesado trámite de audiencia para que, por plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunos para la defensa de sus derechos.

Efectuada la correspondiente notificación al interesado, con fecha 13 de agosto de 2025, finalizando el plazo de presentación de alegaciones el día 5 de septiembre del mismo, previa solicitud del Servicio Jurídico y Administrativo del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, de fecha 10 de septiembre del corriente, se ha emitido informe por el Negociado de Asistencia en Materia de Registro, con fecha 19 de septiembre de 2025, en el que se indica que:


.....

En relación con la petición al Negociado de Asistencia en Materia de Registro sobre la presentación de alegaciones o documentos que estimen necesarios por parte de PRODUCCIÓN TÉCNICA, TJL, SL, una vez que ha transcurrido el correspondiente plazo de alegaciones otorgado a dicha empresa, tras iniciarse el procedimiento de revisión de oficio para declaración de nulidad de contratación de sonido e iluminación para el programa de promoción y difusión de las artes escénicas, la banda sonora de tu pueblo: Navidad, incluido en el Plan Provincial de Cultura, Cine e Identidad

Almeriense (Expediente 4)

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=Z7NlKNSgSqNL08BtYQeug==> con sello electrónico en fecha 15/04/2026 - 12:37:07. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería | Firmado | 15/04/2026 12:32:18 |
| Observaciones | | Página | 1/6 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Plazo: De 13 de agosto a 5 de septiembre de 2025.

Le informo que, consultados los asientos de entrada en el Registro General, desde el inicio de plazo hasta la fecha - No consta que se hayan presentado alegaciones, documentos y justificaciones por parte el interesado.

En cumplimiento del citado decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LPACAP, se remitió al Consejo Consultivo de Andalucía copia completa del expediente de referencia, a los efectos de que se emitiera el correspondiente dictamen preceptivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 25.2 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía; según este último, corresponden a los Presidentes de las Entidades Locales de Andalucía solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los supuestos previstos en la legislación vigente. Teniendo en cuenta que ya se estableció la obligación de efectuar dicho trámite, en el apartado dispositivo cuarto del Decreto 2.117/2015, señalado.

La recepción del presente expediente en el Consejo Consultivo de Andalucía se efectuó con fecha 25 de noviembre de 2025, de acuerdo con acuse de recibo del mismo, que fue trasladado mediante oficio de su Secretaria General con fecha 26 de noviembre de 2025.

Con fecha 30 de enero de 2026, se suscribe por la Excm. Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía y por su Secretaria General, el Dictamen 44/2026, que se formuló y dictó por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2026, en el que se señala:

“...III

Sentado lo anterior, procede analizar la cuestión de fondo planteada, verificando si concurre la causa de nulidad aducida por la Administración consultante, que es la prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, por remisión del artículo 39.1 de la LCSP.

Antes de ello debe notarse que el valor de la contratación no alcanza los 15.000 euros, que es el límite que el artículo 118.1 de la LCSP fija para que un contrato de ese tipo se pueda calificar como menor. La única razón, pues, que autorizaría a sustentar la nulidad de pleno derecho, sería la omisión del procedimiento previsto en el artículo 118 de la LCSP, en particular el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar el juego de los límites cuantitativos previstos en el apartado 1 del artículo 118 de la LCSP (apartado 2 de ese precepto). Este Consejo es consciente de que puede ser discutible si la omisión de ese sólo informe puede justificar el juego de la causa de nulidad del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 que, como es sabido, exige la omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido o de trámites esenciales (sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1994, 3 de abril de 2000 y 24 de mayo de 2012, y dictámenes 283/2004, 203/2005, 111/2016, 743/2016 y 177/2020 de este Consejo, entre otros), o la utilización de un procedimiento

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería | Firmado | 15/04/2026 12:32:18 |
| Observaciones | | Página | 2/6 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



distinto del precedente (sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1991 y 16 de marzo de 1992, entre otras; dictámenes de este Consejo 111, 225/2016 y 693/2016, 470/2019, 413/2020, 829 y 920/2021, 2 y 159/2022, entre otros).

Pues bien, no puede haber una respuesta única a tal cuestión. Su adecuada resolución exige partir, además de la parquedad procedimental de los contratos menores (junto a ese informe, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, en general, sin perjuicio de lo dispuesto en el contrato de obras), de que la finalidad del referido informe persigue precisamente el respeto de los principios clave de la contratación pública, los principios de publicidad y concurrencia. Si tal consideración se orienta hacia su caracterización como trámite esencial, serán el objeto y la finalidad de la contratación los que definitivamente autoricen a tenerlo por tal y subsumir la premisa menor concurrente en la premisa mayor que conduciría a la declaración de nulidad sobre la base de la concurrencia de la causa prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

Pero todo ese esfuerzo argumental resulta innecesario en el presente caso si, como refleja el informe de la Intervención de 20 de febrero de 2025, no existe crédito suficiente para atender el gasto en cuestión, esto es, el importe de la factura, pues eso implica la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el apartado 2.b) del artículo 39 de la LCSP, consistente en "la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia" y conforme al artículo 173.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en lo que aquí interesa destacar, "no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma".

Estaríamos así ante un caso de los contemplados en el apartado II.2.g) del Acuerdo de la Ponencia Especial 1/2025 sobre revisión de oficio en materia de contratación.

IV

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

De acuerdo con el dictamen 153/2025, de 19 de febrero, procede el abono de la factura en su integridad...".

A modo de conclusión, se dictamina:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=Z7NlKNSqL08hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 15/04/2026 - 12:37:07. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería | Firmado | 15/04/2026 12:32:18 |
| Observaciones | | Página | 3/6 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



“...**CONCLUSIÓN** Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución, relativa al procedimiento tramitado por la Diputación de Almería para la revisión de oficio de la contratación relativa a la factura emitida por "Producción Técnica TJJ, S.L." por importe de 13.050 euros, correspondiente al suministro de equipos de sonido e iluminación para el Programa de Promoción y Difusión de las Artes Escénicas, La Banda Sonora de Tu Pueblo: Navidad (Expte: 2025/D61000/005-982/0001), sin perjuicio de lo razonado en el fundamento jurídico III de este dictamen...”.

Asimismo se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la LPACAP, relativo a la suspensión del plazo máximo para resolver, estableciendo en su apartado primero que: “...El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento...”. En el mismo dictamen 44/2026, que nos ocupa, se indica en el párrafo segundo de su Fundamento Jurídico II: “...Por otro lado, el procedimiento no ha caducado dado que se ha iniciado por acuerdo de 13 de agosto de 2025, por lo que no ha transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015...”.


Sobre lo señalado en el apartado II.2.g) del Acuerdo de la Ponencia Especial 1/2025 respecto a la revisión de oficio en materia de contratación, se establecía en el mismo, lo siguiente:

“...g) Supuestos en que se ha incurrido en cualquier irregularidad, como puede ser en el caso de la contratación menor la omisión del informe contemplado en el artículo 118.2 de la LCSP o la falta de competencia del órgano de contratación. Esto exige analizar en cada caso el vicio en que se ha incurrido, que normalmente puede llevar a la anulabilidad, sin perjuicio de irregularidades irrelevantes, o a la nulidad de pleno derecho. En el caso, por ejemplo, de la omisión del informe del artículo 118.2 de la LCSP, su omisión sólo se puede reputar esencial cuando la contratación tenga que ver directamente y no de modo auxiliar o fiduciario, con la función del órgano de que se trate, pero no en otro caso...”.

Una vez fuera de toda duda que la Ley no exige al contratista que demuestre su buena fe o su desconocimiento de los vicios de la contratación para ser restituido exactamente en lo que entregó, siguiendo las indicaciones y órdenes de la Administración, conviene detenerse en el concepto de "valor" (de lo recibido), y lo que la propia Ley de Contratos del Sector Público establece al efecto.

La base 30ª de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación para el ejercicio 2025, así como en el presente ejercicio de 2026, regula los procedimientos específicos de reconocimiento de obligaciones afectadas por incidencias en la tramitación del gasto y en la presentación de facturas. Contempla en el apartado 2.1.A), los supuestos de nulidad de pleno

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería | Firmado | 15/04/2026 12:32:18 |
| Observaciones | | Página | 4/6 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



derecho; teniendo en cuenta que en el Dictamen 44/2026 de 30 de enero, en el que se dictamina el que se abone la factura en su totalidad, incluyendo beneficio industrial e IVA que grava el mismo, por lo que se prescinde en el presente de lo señalado en el primer punto del mismo, debiendo estar a lo siguiente:

“...2º.- *En atención a la naturaleza del objeto de la prestación podrá tomarse como referencia para su aplicación los porcentajes resultantes de contrataciones realizadas de similar naturaleza en los dos últimos ejercicios anteriores o, determinar directamente la cuantificación de los costes directos, indirectos, generales o de estructura y el beneficio industrial.*

En todos los casos, debe darse audiencia al interesado para que alegue o aporte la justificación que considere oportuna”.

En el presupuesto de esta Diputación de 2026, ha sido incluida expresamente la cuantía de trece mil cincuenta euros (13.050,00 €), en la aplicación presupuestaria 8000-334-22614 “Eventos culturales de especial interés”, para realizar el pago de la indemnización al tercero, una vez se hubiese pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía.


A tenor del artículo 22.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno de la Diputación de Almería, aprobada definitivamente mediante acuerdo núm. 7 adoptado por el Pleno de Diputación en sesión ordinaria, de 28 de septiembre de 2018, y publicada en el BOP de Almería, núm. 199, de 16 de octubre de 2018, se publicará la información relativa a los contratos en los supuestos de nulidad, por lo que procede publicar el presente decreto en el portal de transparencia de la Diputación de Almería.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Finalizar el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la contratación de sonido e iluminación para el programa de promoción y difusión de las artes escénicas, la banda sonora de tu pueblo: Navidad, incluido en el Plan Provincial de Cultura, Cine e Identidad Almeriense (expdt. núm. 4), incoado en virtud del decreto del Vicepresidente 1º número 2.117/2025, de 13 de agosto.

2º) Declarar la nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo señalado en el Dictamen 44/2026 de 30 de enero emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, de la contratación de sonido e iluminación para el programa de promoción y difusión de la artes escénicas, la Banda Sonora de tu Pueblo: Navidad, incluido en el Plan Provincial de Cultura, Cine e Identidad Almeriense 2024, por concurrir la causa contemplada en la letra e) del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 37.1 y 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería | Firmado | 15/04/2026 12:32:18 | |
| Observaciones | | Página | 5/6 | |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

3º) Aprobar una indemnización por una cuantía de trece mil cincuenta euros (13.050,00 €), de acuerdo con lo señalado y establecido en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía antes indicado.

4º) Reconocer extrajudicialmente un crédito por importe de trece mil cincuenta euros (13.050,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 8000-334-22614 Eventos culturales de Especial Interés, del presupuesto vigente, para hacer frente a la citada indemnización a favor de la mercantil Producción Técnica TJJ, S.L. con NIF B04794608.

5º) Ordenar el pago a la mercantil Producción Técnica TJJ, S.L. con NIF B04794608, del importe de trece mil cincuenta euros (13.050,00 €) euros, en concepto de indemnización por la prestación del servicio de “Sonorización e iluminación de actividades del Cóctel Navideño”, correspondiente al ejercicio de 2024.

6º) Notificar el presente decreto, junto al Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, a la empresa Producción Técnica TJJ, S.L.

7º) Publicar el presente decreto en el portal de transparencia de la Diputación de Almería.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=Z7NlKSNgSqNL08hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 15/04/2026 - 12:37:07. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería | Firmado | 15/04/2026 12:32:18 |
| Observaciones | | Página | 6/6 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DqMtaXnixsKFefsQG05pbg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

